

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 6 de Noviembre de 2013

Ministerio de Energía

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS
DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA
EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN
LA LEY N° 18.502**

Núm. 485 exento.- Santiago, 5 de noviembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 446/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

Telecomunicaciones

TRANSPORTES

II Región de Antofagasta

CA COMO PASEO PEATONAL

ón)

octubre de 2013.- Visto: Lo dispuesto Nº 1 de 2007, del Ministerio de Transporte que fija texto refundido, coordinado y unificación Nº 59, de 2 de diciembre 1985, modificaciones; oficio Nº 742, de 20 de agosto de 2013; oficio Nº 187, de 14 de abril de 2013, del señor Secretario Municipal de Calama aplicable.

Municipalidad de Calama, contenida en el Visto.

de la Dirección de Tránsito y Transporte de Antofagasta, que señala que el Tramo de Vía que se recorre según recorrido inscrito de Transporte Peatonal.

Consejo Regional de Antofagasta, que en el BIP Nº 30093372-0 "Mejoramiento Integral".

denominado "Mejoramiento Integral".

terio Ramírez, comprendido entre la Vía Peatonal.

a, Dirección de Tránsito y Transporte de Antofagasta correspondientes.

cuenta del interesado.- Jaime Raúl L. Director Municipal de Transporte y Telecomunicaciones.

Energía

A COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO COMPONENTE VARIABLE PARA LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Nº 18.502

enero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.502, que establece los impuestos específicos a los combustibles derivados de petróleo; en la Ley Nº 20.493; el Decreto Supremo Nº 1.400, de 2008, que aprueba el Reglamento de Contribuyentes ante las variaciones de los precios de los combustibles, creado por el Título II de la Ley Nº 663; el Oficio Ordinario Nº 446/2013, de 14 de agosto de 2013, y Resolución Nº 1600, de 2008, de la

los siguientes combustibles derivados

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	631,6	701,8	772,0
Petróleo Diesel	761,0	845,5	930,1
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	428,9	476,6	524,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley Nº 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de noviembre de 2013.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, en virtud de los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de noviembre de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley Nº 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 7 de noviembre de 2013, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 486 exento.- Santiago, 5 de noviembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 445/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	687,38
Petróleo Diesel	804,03
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	470,83

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de noviembre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 487 exento.- Santiago, 5 de noviembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 444/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
752,90 860,50 968,00	821,26

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de noviembre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

Comisión Chilena

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN

“DELEGAR EN EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y RADIOLÓGICA FACULTADES DE EJECUCIÓN”

- a) Extracto de la delegación de facultades al Jefe del Departamento de Seguridad y Radiológica
b) El texto íntegro de esta resolución de la Comisión chilena de Energía Nuclear (CCHEN)

EXTRACTO DE CIRCULAR

“ACTUALIZA NORMAS RESPECTO A LA RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MATERIALES RADIATIVOS Y EQUIPOS DE USO INDUSTRIAL IONIZANTE”

- a) Extracto de circular de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) de octubre de 2013, que dicta disposiciones sobre la transferencia de materiales radiactivos o de radiaciones ionizantes.
b) El texto íntegro de esta resolución de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN)

PROTECCIÓN

Marcas, patentes de utilidad, dibujos, esquemas de trazado, circuitos integrados, geográficas y denominaciones

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE EN LAS Oficinas de usuarios: Alameda 1000, Mesa Central

Presentada y aceptada la solicitud de registro, u otros, para ser publicado en el Diario Oficial

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE